

jar los artículos XI, XIII y XIV del tratado de París, y el convenio relativo á los Estrechos estipulado entre Rusia y Turquía (1), y fué sustituido por el artículo siguiente: «El principio de la clausura de los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo, establecido por el convenio especial de 30 de Marzo de 1856, quedó mantenido, con derecho S. M. I. el Sultán de abrir dichos Estrechos en tiempo de paz á los buques de guerra de las Potencias amigas y aliadas, en caso de que lo creyese necesario la Sublime Puerta, á fin de asegurar la ejecución del tratado de París de 1856.» Hállase unido á este tratado un convenio entre Turquía y Rusia, que derogaba el de los Estrechos, estipulado en París en 30 de Marzo de 1856.

Dióse de este modo á Rusia la facultad de reivindicar su propio derecho á mantener una escuadra en el mar Negro, y concedióse á Turquía la facultad de abrir legalmente, en tiempo de paz, los Estrechos á los buques de guerra de sus amigos que fuesen enemigos de Rusia, para asegurarse contra ésta y hacer que respetase el tratado.

#### Cuestión del «Alabama».

(Estados Unidos de América y Gran Bretaña.)

#### *Tratado de Washington.*

1871, Mayo 8.

año 1871.

La cuestión entre los Estados Unidos de América y la Gran Bretaña traía su origen de la guerra sostenida en América entre los Estados que formaban parte de la Unión, y que quisieron separarse en 1861 á consecuencia de las desavenencias que hubo entre ellos con motivo de la abolición ó conservación de la esclavitud.

El Gobierno de los Estados Unidos, quien consideraba como rebeldes á los separatistas del Sur, sostenía que el de la Gran Bretaña había observado una conducta hostil desde el principio hasta

(1) Al final de la primera sesión de los representantes, se declaró (queriendo, ciertamente, eludir el modo con que había obrado el Czar), que ninguna Potencia podía desligarse de las obligaciones del tratado, ni modificar sus condiciones, sin haber obtenido antes el consentimiento de las demás partes contratantes por medio de negociaciones amistosas. (Hállase el protocolo en *N. Rec. gen.*, XVIII, página 278.)

el fin de la rebelión, por haber dado un apoyo moral á los rebeldes, reconociendo como beligerantes á los combatientes del Sur, no existiendo condiciones para ser reconocidos tales, y por haber faltado, además, á los deberes de la neutralidad, permitiendo que los separatistas, en aguas territoriales inglesas, después de haber mandado construir buques, los hubiesen armado y equipado para servirse de ellos en la guerra. Dicho Gobierno aducía, además, que habían permitido y tolerado los ingleses que los beligerantes del Sur se sirviesen de los puertos y de las aguas inglesas para renovar y mantener las provisiones militares, aumentar sus armamentos y pagar á sus hombres, y no haber mandado castigar á todos los que, dentro de la jurisdicción territorial inglesa, habían violado la neutralidad. Por esta razón reclamaban los Estados Unidos á la Gran Bretaña el resarcimiento de todos los daños que habían ocasionado los barcos corsarios armados por los separatistas para hacer la guerra.

Las largas discusiones mantenidas por la vía diplomática entre ambos Gobiernos, que hicieron temer el peligro de una guerra, condujeron luego á la celebración de un tratado, firmado en Washington el 8 de Mayo de 1871, en el cual convinieron los dos Gobiernos en someterse á un arbitraje para poner término á todas las desavenencias relativas á las reclamaciones hechas por los Estados Unidos, y no aceptadas por S. M. Británica, por los actos cometidos durante la guerra por los barcos de los separatistas del Sur, é indicados bajo el nombre genérico de *reclamaciones del Alabama*.

Habiendo determinado en el mismo tratado cómo había de constituirse el tribunal arbitral y las reglas generales del procedimiento, estuvieron de acuerdo las partes para establecer las reglas que los árbitros habían de observar para resolver las cuestiones suscitadas, admitiendo que dichas partes entendían que de tales reglas debía hacerse una aplicación especial á la cuestión, dejando á los árbitros el tener en cuenta otros principios de derecho internacional que no fuesen incompatibles con las reglas acordadas. He aquí las tres reglas convenidas en el art. 6.º del mencionado tratado:

«Todo Gobierno neutral está obligado:

»1.º A hacer todo lo posible por impedir, en los límites de su jurisdicción territorial, que se ponga un buque en condiciones de hacerse á la mar, que se arme ó se pertreche, cuando dicho Gobier-

no tenga suficientes motivos para creer que el expresado buque esté destinado á navegar en corso ó á realizar actos de guerra contra una Potencia con la que el mismo esté en paz. Asimismo debe hacer todo lo necesario para oponerse á que un buque destinado á navegar en corso ó á realizar actos de guerra, como queda dicho arriba, salga de los límites de su jurisdicción territorial, en el caso de que sea especialmente apropiada, en todo ó en parte, á los usos de la guerra.

»2.º Un Gobierno neutral no debe permitir ni tolerar que uno de los beligerantes se sirva de sus puertos y de sus aguas como base de operaciones navales contra otro beligerante; no debe permitir ni tolerar tampoco que uno de los beligerantes renueve ó aumente sus provisiones militares, que se haga con armas ó que reclute soldados.

»3.º Todo Gobierno neutral está obligado á poner la diligencia necesaria en sus puertos y en sus aguas á fin de evitar cualquier violación de las obligaciones y de los deberes antes enumerados y á proceder contra todas las personas que se encuentren en su jurisdicción.»

El Gobierno inglés tuvo buen cuidado de declarar que dichas reglas, tal como se habían formulado, no podían reputarse principios del derecho de gentes vigente al ocurrir los hechos á que se referían las reclamaciones de los Estados Unidos; pero que eso no obstante, consentía en que los árbitros, al resolver las cuestiones suscitadas á consecuencia de las reclamaciones, tuviesen presentes aquellas reglas, como habían sido formuladas, á fin de resolver si el Gobierno inglés había ajustado su conducta á las mismas (artículo VI).

Las partes contratantes convinieron además (art. VII), en que cuando el tribunal hubiese decidido que la Gran Bretaña había faltado á uno ó varios de los deberes prescritos en las tres reglas, podría condenarla á pagar á los Estados Unidos una determinada cantidad, correspondiente á sus obligaciones como Potencia neutral.

Obligábanse las partes contratantes á considerar las decisiones del tribunal arbitral como un fallo completo, absoluto y definitivo de todos los extremos relativos á las reclamaciones presentadas (art. XI).

De conformidad con cuanto se había establecido en el tratado, el tribunal arbitral se reunió en Ginebra el 15 de Diciembre de

1871, dos de cuyos individuos habían sido nombrados, uno por Inglaterra y otro por los Estados Unidos, y los otros tres, uno por Suiza, otro por Italia y otro por el Brasil.

Los particulares relativos á este asunto son muy importantes, por haber surgido varios incidentes, así respecto del procedimiento como de los límites de la competencia, hasta el punto que pareció que el tribunal arbitral debía disolverse sin resolver la cuestión. Sin embargo, habiéndose aplazado la resolución con arreglo á la decisión tomada el 16 de Diciembre de 1871, reunióse nuevamente el 15 de Junio de 1872, y después de haber examinado detenidamente la cuestión, dictó sentencia el 14 de Septiembre del mismo año.

Habiéndose puesto de acuerdo acerca de la interpretación que debía darse á algunos puntos de las tres reglas convenidas entre los dos Gobiernos en el mencionado tratado de Washington, hubo aquél de considerar que las circunstancias en que se habían realizado los hechos motivo de las reclamaciones, mostraban con suficiente claridad que el Gobierno de S. M. Británica no había empleado la debida diligencia que, según las reglas concordadas, debía considerarse obligatoria para todo Gobierno que hubiera declarado su neutralidad, como lo había hecho el Gobierno de la Reina en proclama de 13 de Mayo de 1861; que la diligencia debida por un Gobierno neutral había de valuarse en razón directa de los daños que podían resultar por uno ú otro de los beligerantes á consecuencia de la falta de observancia de los deberes de la neutralidad; que el Gobierno de S. M. Británica había faltado por omisión á los deberes prescritos por el tratado de Washington, y haciendo luego aplicación de los principios á los buques *Alabama*, *Florida*, *Oreto*, *Senandoah*, consideró la mayoría obligada á la Gran Bretaña al resarcimiento de los daños resultantes de su omisión, y la condenó á pagar en junto á los Estados Unidos la cantidad de 15.500.000 dollars en oro á título de indemnización.

Consideróse esta sentencia como uno de los hechos más importantes para evidenciar la autoridad de los tribunales arbitrales, demostrando prácticamente que pueden resolver graves cuestiones internacionales entre las grandes Potencias. Discutiéronse muchos principios de derecho internacional con ocasión de este asunto.

Entre otros, se encuentra éste: que el principio de extraterritorialidad concedido á los buques de guerra quedó introducido en el derecho público, no como derecho absoluto, sino solamente como

procedimiento de cortesía y de deferencia entre los Estados, y que no podía invocarse para justificar los actos contrarios á la neutralidad de un Gobierno que podía reputarse culpable de las consecuencias resultantes de la violación de los deberes por su parte.

En el tratado de Washington, las partes contratantes se habían obligado, no sólo á considerar las reglas acordadas como obligatorias respecto de su conducta recíproca en lo sucesivo, sino á ponerlas, además, en conocimiento de las otras Potencias marítimas, invitándolas á unirse á ellas (art. VI). Pero muchos en Inglaterra desaprobaron la interpretación dada por los árbitros á las tres reglas, y en la discusión que hubo en el Parlamento inglés el 21 de Marzo de 1873 se presentó la moción de que cuando el Gobierno de la Reina quisiera poner en conocimiento de los demás Gobiernos las reglas mencionadas en el tratado de Washington, debía declarar que no podía aceptar la Gran Bretaña los principios en que se había fundado la sentencia arbitral. En la actualidad debe considerarse lo establecido por el tribunal arbitral de Ginebra como interpretación y aplicación hecha de las reglas acordadas en el tratado al caso particular resuelto, y no como una aclaración de principios del derecho internacional, obligatorios para todos los Estados ó para otros jueces llamados á fallar en casos semejantes.

#### Guerra ruso-turca.

##### *Tratado de Berlín.*

1878, Julio 13.

año 1878.

Los movimientos insurreccionales que estallaron en la Herzegovina en 1875 y 1876, y las matanzas llevadas á cabo en Bulgaria contra los cristianos por los circasianos, unidos á otros mahometanos, dieron origen á la guerra entre Rusia y Turquía.

Servia y Montenegro habían comenzado la lucha, una á las órdenes del Príncipe *Milano Obrenowitch*, y capitaneada la otra por el Príncipe *Nicolás I.* Parecía que favorecía Rusia estos movimientos: el Príncipe *Milano* había puesto, en efecto, al frente de sus tropas al General ruso *Tchernaiéff*; pero este ejército, mal organizado, fué derrotado aunque gloriosamente, en *Alexinatz* y en *Deligrad*. Montenegro, por su parte, había mostrado una indomable energía; pero también los ejércitos del Príncipe *Nicolás* hubieran sido vencidos

por fuerzas superiores sin la intervención de Rusia. Tomó ésta para intervenir el pretexto de las atrocidades cometidas en Bulgaria y la impotencia del Gobierno turco para reprimir los desórdenes en las provincias sublevadas. Reunióse, pues, en seguida, á instancia del Gobierno ruso, una Conferencia en Constantinopla en Diciembre de 1876, con objeto de hacer cesar aquel deplorable estado de cosas y de mejorar la situación interior del Imperio turco para impedir que se suscitase la cuestión de Oriente, que amenazaba la tranquilidad de Europa. El resultado de la Conferencia fué el protocolo firmado el 31 de Marzo de 1877 en Londres por las Potencias que intervinieron; cuales son: Austria Hungría-Francia, Alemania, Gran Bretaña, Italia y Rusia. Los representantes de estos Estados tomaron acta de la conclusión de la paz con Servia, y excitaron á la Puerta á ejecutar las reformas necesarias en los Principados, y á impedir que se renovasen asesinatos semejantes á los que habían afligido á Bulgaria.

No quiso Turquía aceptar consejo alguno, y aprovechándose Rusia de la conducta de aquélla, con la cual se habían indisputado todos los Estados, incluso Inglaterra (que se mostraba irritada por las matanzas llevadas á cabo en Bulgaria), declaró la guerra á Turquía. Contaba Rusia, no sólo con su formidable ejército, sino con el de Rumania, pronta á combatir para conquistar su propia independencia, y con los movimientos insurreccionales que agitaban á Servia, Montenegro, Bosnia, Herzegovina y también las provincias de Grecia.

El 27 de Junio de 1877 las tropas rusas vadearon el Danubio.

El éxito de la guerra fué desfavorable para la Puerta. La derrota de Osmán-Bajá aseguró el triunfo de Rusia, cuyos ejércitos invadieron los Balkanes, y ya no había modo de detener su marcha triunfal hacia Constantinopla.

Apoyada por Inglaterra, pidió la Puerta un armisticio, que se firmó en Kasanlik el 29 de Enero de 1878; no obstante lo cual, el ejército ruso siguió su marcha sobre Andrinópolis, y poco después sobre Constantinopla el 10 de Febrero. Sorprendióse Inglaterra de tan rápidos resultados. Penetró su escuadra en el mar de Mármara para socorrer á la capital amenazada; pero el tratado firmado en San Estéfano el 3 de Marzo de 1878 puso término á la guerra.

El tratado de San Estéfano alarmó vivamente á Europa, y principalmente á Inglaterra. Con efecto: este tratado aseguraba la